



# **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

## **UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

### **CARRERA DE DERECHO**

#### **TEMA**

### **ANÁLISIS SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL FRENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE  
LA REPÚBLICA**

**AUTORA: ANGIE MELISSA ESPINOZA NOGUERA.**

**DIRECTOR: DR. FELIPE ESTEBAN CÓRDOVA OCHOA.**

**CUENCA - ECUADOR**

**2020**

*Yo me gradué en  
los 50 años de La Cato!  
... y sostuve la Universidad*



# **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

## **UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

### **CARRERA DE DERECHO**

#### **TEMA**

**ANÁLISIS SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS  
CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL FRENTE AL PRINCIPIO DE  
IGUALDAD**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE  
LA REPÚBLICA**

**AUTORA: ANGIE MELISSA ESPINOZA NOGUERA.**

**DIRECTOR: DR. FELIPE ESTEBAN CÓRDOVA OCHOA.**

**CUENCA - ECUADOR**

**2020**

*Yo me gradué en  
los 50 años de La Cato!  
... y sostuve la Universidad*

## INDICE

INDICE.....	I
TÍTULO ESPAÑOL Y INGLES .....	III
RESUMEN .....	1
PALABRAS CLAVES:.....	1
ABSTRACT.....	2
KEY WORDS:.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
JUSTIFICACIÓN.....	6
METODOLOGÍA .....	7
DESARROLLO.....	9
1 PRESCRIPCIÓN .....	9
1.2 LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN EL ECUADOR.....	10
1.3 INCLUSIÓN DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN EL MARCO CONSTITUCIONAL.....	10
1.4 LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN EL MARCO LEGAL.....	12
1.5 PRINCIPIOS.....	13
1.6 PRINCIPIO DE IGUALDAD.....	14
1.7 EL JUICIO DE IGUALDAD COMO JUICIO DE PROPORCIONALIDAD. 15	
1.7.1 TEST DE IGUALDAD.....	16
1.8 LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA Y EL JUICIO DE IGUALDAD.....	17
2 JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .....	19

2.1 VALIDEZ TEMPORAL DE LA NORMA PENAL .....	20
2.2 EFECTOS DE LA LEY PENAL .....	21
2.3 EL DERECHO PENAL REFERENTE A LOS SUJETOS DEL DELITO .....	21
2.4 EL ACCESO A LA JUSTICIA .....	24
3. CONSULTA POPULAR 2018.....	26
3.1 RAZONES POR LAS QUE UN ESTADO ESTABLECE QUE ESTA CLASE DE INFRACCION SEAN IMPRESCRIPTIBLES.....	28
3.2 DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.....	29
3.3 AFECTACIONES DE LOS DELITOS SEXUALES EN LAS VICTIMAS ...	32
3.4 INFORMES, PROTOCOLOS Y NORMAS.....	33
3.5 INFORME SOBRE LA INFANCIA Y VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	36
3.6 INFORME SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES EN ECUADOR. ....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
PROPUESTA .....	38
CONCLUSIONES .....	40
BIBLIOGRAFÍA .....	42
ANEXOS .....	46

**TÍTULO**

**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD  
SEXUAL FRENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

**TITLE**

**THE IMPRESCRIPTIBILITY OF CRIMES AGAINST SEXUAL INTEGRITY  
VERSUS THE PRINCIPLE OF EQUALITY**

## RESUMEN

El desarrollo del presente artículo parte de antecedentes históricos de cómo se fue implementando la imprescriptibilidad como institución protectora de derechos y los cambios que se han dado en nuestro país.

Se realizó un estudio de los principios, fundamentalmente el de igualdad y la relación con el sujeto pasivo en el derecho penal, debido a que parte muy importante, es reconocer entre los seres humanos una dignidad inquebrantable y que sea totalmente igual para todas las personas y que el Estado en el ejercicio de sus funciones brinde las condiciones necesarias y establezca mecanismos eficaces, para que las víctimas accedan a la justicia sin impedimento alguno. Especialmente aquellas víctimas en que sus bienes jurídicos se han visto quebrantados, cuando uno de los deberes principales del derecho es velar y proteger por aquellos derechos que sufren lesiones o riesgos reprochables y como consecuencia de ello, el establecimiento de penas idóneas que den satisfacción a las víctimas.

**PALABRAS CLAVES:** IMPRESCRIPTIBILIDAD, IGUALDAD, SANCIÓN, VÍCTIMA, INTEGRIDAD SEXUAL.

## **ABSTRACT**

The development of this article starts from the historical background of how the nonapplicability of statutory limitations was implemented as an institution protecting rights and the changes that have taken place in our country. A study of the principles was made, fundamentally that of equality and the relationship with the passive subject in criminal law, because a very important part is to recognize among human beings an unwavering dignity that is equal for all persons and that the State, in the exercise of its functions, provides the necessary conditions and establishes effective mechanisms so that the victims can access justice without any impediment. Especially those victims whose legal rights have been violated, when one of the main duties of the law is to watch over and protect those rights that suffer injuries or reprehensible risks and, as a consequence, the establishment of suitable penalties that give satisfaction to the victims.

**KEY WORDS:** STATUTE OF LIMITATIONS, EQUALITY, PENALTY, VICTIM, SEXUAL INTEGRITY

## INTRODUCCIÓN

Para Manuel Luzón, el derecho penal, es el designio del ordenamiento jurídico penal, es decir la disciplina científica, mas no la ciencia misma, que por varias ocasiones ha conllevado a una seria confusión, por lo que si se habla de derecho penal en concreto se refiere únicamente a las normas jurídico-penales que rigen al sector conflictivo de una población. (Curso de Derecho Penal, 2013)

Sin embargo, nombrar al derecho penal como subjetivo al ius Puniendi no es correcto, porque se hablaría de un derecho a castigar o imponer otro tipo de sanciones como medidas de seguridad y todo lo concerniente a la legitimación del Estado como ente sancionador, por tanto la denominación de derecho penal, pertenecería al derecho en sentido objetivo.

El derecho penal o ius puniendi es la expresión que se refiere al derecho sancionador como el conjunto de normas establecidas en una sociedad que prohíbe determinadas conductas humanas y como consecuencia de estas el establecimiento de penas.

Hablar de la función del derecho penal es abordar dos temas importantes, por un lado, la función protectora, debido a que la norma fue creada con ese fin, precautelar los derechos de sus ciudadanos y por otro una función reguladora que se refiere al comportamiento del ser humano, en el que su actuar está reglado por una normativa y sus impulsos antijurídicos se enfrentan a un castigo penal.

El derecho procesal penal tiene dos fines de protección de derechos tanto del sujeto activo como del pasivo y a la vez garantizar que exista un real funcionamiento de la pena, del proceso, normas penales, administración de justicia y administración penitenciaria de manera que todo en conjunto cumpla con un solo rol y se dé un fiel cumplimiento a la normativa y al proceso penal.

Lo que pretende es que la persona sea vista como ser social mas no como un ser individual cuyo fin es mantener un orden social, que al verse alterado se sancionará con una pena, en razón de la subsistencia social y que sea proporcional a la gravedad del delito y a la culpabilidad del infractor.

Siempre y cuando esta protección se realice en base a los principios de seguridad, el respeto a la dignidad de la persona, la igualdad, la legalidad de la

norma, y la satisfacción de las víctimas, solo así se podría decir que el fin del derecho penal es restablecer el orden social.

Por la palabra “delito” se entiende por, alejarse de lo que la Ley ha establecido para regular el bienestar del buen vivir. Para Immanuel Kant, “El delito es una decisión ética, un acto de libertad que contradice la racionalidad general consensuada de la sociedad, un agravio a la sociedad y en consecuencia un desequilibrio de la justicia.” (Kant, 2005)

Entendido así el delito viene a ser una reacción negativa en la sociedad, es una infracción a la normativa penal que se constituye por una acción culpable o dolosa, sin embargo no toda infracción de una norma jurídica constituye un delito, para ello la conducta realizada debe ser contraria a la norma jurídica y en virtud del principio de legalidad, la acción que se realiza debe infringir lo que está tipificado en el código penal.

A través de la historia los delitos de naturaleza sexual no tenían el sentido que hoy tienen en la sociedad, era común que los hombres fuertes tenían la facultad de tomar a la mujer que quisieran para la vida sexual, obviando todo tipo de oposición o resistencia, pero si se castigaba la endogamia, es decir procrear entre parientes cercanos.

Esto se mantuvo durante varios siglos, hasta que la tribu humana empezó a evolucionar, a obtener experiencia y tomar cierto nivel de conciencia y conocimiento hasta llegar a su civilización, por medio de varios aprendizajes formaron un linaje de machos dominantes en que era importante la determinación de la paternidad por lo que castigaban todo tipo de violencia sexual, al ser una amenaza para la reproducción.

Dando origen a las llamadas penas corporales, en el que se castigaba al cuerpo del delincuente y no se tocaba su libertad. Existían penas como la desorbitación de ojos al ser el primer órgano por donde entraba el deseo, la mutilación de miembros según la gravedad del delito, los destierros, la disminución de servidumbre y como excepción a estas penas corporales había penas pecuniarias según el linaje.

La pena de flagelación o latigazos estaban dirigidos a aquellos criminales sexuales que acariciaban a un niño libre. En la época de Carlos I remplazo la mayoría de delitos corporales por galeras, que eran trabajos forzosos durante

dos años dependiendo del delito cometido, junto con las penas de detención o aislamiento.

De esa manera se fue cambiando el tratamiento penal y a la vez se consolidaba un estilo de vida diferente al parecer se trataba de límites y condicionamientos a la conducta de los humanos, sobre todo a propiciar las relaciones familiares, ya que es uno de los primeros factores asociados a los comportamientos sexuales delictivos.

Sin embargo, a pesar de que han surgido varias épocas y cambios una de las formas de violencia más denigrante es la sexual que como resultado de todas esas creencias, costumbres, leyes, convenios y penas que antiguamente han contribuido para que hoy atentar contra la integridad sexual y reproductiva de una persona signifique vulnerar derechos humanos universales.

Dentro del desarrollo de este estudio se ha realizado un recuento sobre cómo se fue estableciendo la imprescriptibilidad al inicio de los tiempos en diversas legislaciones y finalmente como se incluyó en Ecuador y los beneficios que aporta esta figura para la tutela del sujeto pasivo del derecho penal que por muchos años ha pasado desapercibido.

El estado como ente regulador ha considerado establecer penas más rigurosas en delitos sexuales y con ello evitar la impunidad. Para hacerlo efectivo se debe tener en cuenta la normativa, el sistema judicial, tratamiento y reparación de víctimas, análisis de principios, para que haya un proceso justo equitativo sin distinciones y así no se vulneren derechos constitucionales.

Es necesario mencionar los objetivos que se tiene para el desarrollo de este estudio que son tres:

Determinar que la prescriptibilidad de los delitos de naturaleza sexual referente a víctimas mayores de 18 años de edad, afectaría el principio de igualdad.

Establecer respecto a las personas mayores de edad y menores de 18 años víctimas de un delito de naturaleza sexual, la falta de garantías del debido proceso como acceso a la justicia y tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad.

Proponer un análisis a la reforma legal, respecto a la figura jurídica de la imprescriptibilidad en delitos de naturaleza sexual, con la finalidad de incluir a todas las víctimas de esta clase de infracciones.

## **JUSTIFICACIÓN**

La justificación de este trabajo de investigación se basa, en establecer si la inclusión de la figura de la imprescriptibilidad en delitos contra la integridad sexual en niñas, niños y adolescentes es apta para nuestra legislación y si protege realmente derechos y garantías constitucionales de las víctimas, partiendo con el referente de la consulta popular del 2018 y a través de un análisis de principios constitucionales y de temas referentes al funcionamiento del proceso penal y a las políticas públicas de prevención que maneja el Estado. El propósito de la pregunta es impedir la vulneración de derechos de las víctimas, es decir que todas y todos estén en condiciones igualitarias, a través del cumplimiento irrestricto de la normativa legal.

## METODOLOGÍA

En este estudio se realizará un balance entre el planteamiento del problema, los objetivos propuestos, dificultades y aportes que se presentan respecto de los cambios socio-jurídicos, que se pretenden dar con la nueva propuesta legal y así mostrar que se puede construir conocimiento mediante el uso de herramientas como es el método analítico-sintético con el fin de estar continuamente retroalimentando nuestras formas de entendimiento y razonamiento.

El enfoque que hemos dado a nuestra investigación es de carácter cualitativo en el que se pretende leer el derecho en la realidad, lo que ocurre actualmente en base a datos y como se ha ido regulando nuestra sociedad y de qué manera actúa, encaminada a mirar aspectos regulatorios, procesos y sistemas que se manejan a nivel nacional e internacional y responder a preguntas como: ¿la imprescriptibilidad de delitos es apta en nuestra sociedad? ¿Qué impacto tendría en las víctimas la imprescriptibilidad de delitos sexuales? etc.

Dicha búsqueda se basa en analizar diversas áreas indispensables en el derecho como antecedentes, definiciones doctrinarias, jurisprudencia, validez de la norma y sobre todo los principios especialmente el de igualdad, interpretar juicios de proporcionalidad que permitirá comprender hechos o fenómenos sociales más complejos que serán sometidos a un estudio crítico para formar un todo que aporte a nuestro análisis.

En una segunda etapa se refirió a diseños de investigación y acción de cómo se está llevando el problema, las medidas que ha tomado el estado últimamente y como se podría mejorar, los delitos contra la integridad sexual y las afectaciones psicológicas que se dan en las víctimas y así mismo una posible solución mediante informes protocolos y normas accesibles a toda la ciudadanía.

En términos generales se debe indicar que los instrumentos utilizados fueron la observación, el registro de los hechos, búsqueda de información, naturaleza, causas y objeto, además se procedió a clasificarla en partes y evaluar cada teoría para mejorar su comprensión y elaborar argumentos lógicos sobre el tema que es la imprescriptibilidad de la acción y la pena en delitos contra la integridad sexual que significaría un progreso en nuestra legislación al beneficiar al sujeto

pasivo del delito brindando protección a sus derechos y garantizando el acceso a la justicia y la seguridad jurídica.

En fin el objeto de esta investigación cualitativa es que mediante los métodos utilizados se pueda comprender esa parte compleja que existe en nuestra sociedad desde el punto de vista de las personas que han vivido y en base a investigaciones jurídicas integrales que den respuestas a preguntas y a la vez otorguen posibles soluciones.

## DESARROLLO

### 1 PRESCRIPCIÓN

“La prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad, ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia.” (Cabanellas G. t., s,f)

Comúnmente la prescripción es una Institución de carácter general que se aplica a diversos procesos sean estos en derecho civil o en derecho penal, que se reconoce por el transcurso del tiempo, suficientemente largo y por tener efectos extintivos como generativos de derechos según el ámbito conflictual.

La prescripción desde la óptica penal, es la causa de extinción de responsabilidad criminal o la renuncia del Estad al ius puniendi respecto de acontecimientos humanos, en razón del tiempo

Como vemos dentro del ámbito penal, la prescripción tiene un rol negativo, porque al cumplirse los plazos, imposibilita la persecución del infractor o la ejecución de una pena que ya ha sido impuesta, extinguiendo de forma inmediata la responsabilidad criminal e impidiendo proteger las garantías constitucionales de las víctimas.

La prescripción de los delitos ha venido siendo un principio de progresismo y modernidad originada en el derecho romano principalmente en la Grecia Clásica. La prescripción de delitos ha sido profundizada por Demóstenes y Lisias, que invocaban la prescripción temporal teniendo como ejemplo el caso Cayo Rabirio, que fue llevado a juicio después de 37 años de haber cometido el delito. (Felix, 2004) Además, las acciones civiles eran imprescriptibles y mantuvieron esa característica por un largo periodo. Sin embargo, se sostuvo que la obligación romana tiene sus orígenes en el derecho penal y como consecuente los delitos, por lo que se debía considerar la imprescriptibilidad como concepto originario en

materia de delitos, es decir que el tiempo no influiría en la punición del hecho delictivo.

A partir de varias atrocidades surgidas en la segunda guerra mundial en la Alemania Nazi, se consideraba que aquellos delitos catalogados como horribles, despiadados e inhumanos, nominados como crímenes de lesa humanidad y que por su nivel de gravedad no debían prescribir.

Con ese precedente se da inicio a la Convención sobre la imprescriptibilidad de delitos de lesa humanidad mediante un debate en varios países para incluir en sus ordenamientos jurídicos, el principio de imprescriptibilidad en base al principio de legalidad de los delitos y las penas.

Posteriormente, en base a los acontecimientos acaecidos en varios países como Chile y Panamá en los años 1979 y 1990 con el fin de lograr la protección efectiva de los derechos esenciales como la vida y la integridad tanto física, psicológica y sexual. Y en base a los principios de verdad, debido proceso, justicia y sanción, se incluye la imprescriptibilidad de delitos contra la integridad sexual.

## **1.2 LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN EL ECUADOR**

### **1.3 INCLUSIÓN DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN EL MARCO CONSTITUCIONAL**

La imprescriptibilidad aparece como el único recurso para la persecución de delitos de gravedad extrema, como es en el caso de delitos sexuales que son sancionados con penas altas, dependiendo del hecho delictivo.

La imprescriptibilidad de la acción manifiesta que la acción penal sea pública o privada, rige cuando se haya o no iniciado un proceso penal y la imprescriptibilidad de la pena es cuando existe un proceso y se ejecutó una sanción penal al responsable del ilícito, entonces con la normativa nueva no existirían límites temporales para presentar una acción o para ejecutar una pena.

El progreso constante del derecho ha llegado a la conclusión de la inaplicación de la prescripción cuando de delitos graves se trate, considerando que por plazos perentorios, por la impunidad y por hechos constitutivos violatorios a los

derechos humanos, la normativa de imprescriptibilidad es la adecuada para tratar este tipo de delitos especialmente sexuales, que dejan grandes afectaciones en sus víctimas y que causan reproche social.

En lo que respecta a Ecuador, ha ratificado varios instrumentos internacionales sobre la imprescriptibilidad y la tutela judicial efectiva, entre ellos está la Declaración Universal de Derechos Humanos, La convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, firmada el 4 de febrero de 1985 y ratificada el 30 de marzo de 1998 en el que se reconoció al Estado Ecuatoriano porque esta prohibición ya se encontraba en la Constitución política del año 1998, existiendo así mucha Jurisprudencia internacional que no se ha previsto y que debería ser agregada en la legislación nacional, conforme vaya evolucionando la sociedad. (Zambrano, 2014)

El caso que más trascendencia ha tenido en esta materia es el caso Alban Cornejo vs Ecuador. En el que se establece que la prescripción de la acción penal no es admisible ni aplicable cuando se trate de graves violaciones a los derechos humanos en Derecho Internacional. Dentro de esta sentencia hay aspectos importantes como el voto salvado del juez Sergio García Ramírez, que además habla sobre la falta de tutela de derechos frente a crímenes despiadados y que por la falta de tipificación o la existencia de un vacío legal no se han podido sancionar, evadiendo el deber de justicia penal que le compete al Estado. (Zambrano, 2014)

En el segundo aporte aparecen temas como el derecho a la verdad, la tutela judicial efectiva, la limitación a la facultad persecutoria de estado, la seguridad jurídica y el carácter extraordinario de la imprescriptibilidad, como un mecanismo idóneo.

Y así, existen varios casos del contexto latinoamericano que han considerado a esa figura como idónea al irse cada vez perfeccionando a través del tiempo para poder aplicarse a delitos que necesitan otro tipo de tratamiento, sobre todo por el daño causado en sus víctimas.

En el Ecuador el primer antecedente histórico de la no prescripción de delitos es la del 5 de abril de 1998, referente a delitos contra la administración pública cometido por servidores públicos, en base a que con la prescripción afectaba a los principios de igualdad y proporcionalidad.

Actualmente en nuestra Constitución en el art.80, “establece que las acciones y penas por genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles” (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

#### **1.4 LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN EL MARCO LEGAL**

Como se ha mencionado anteriormente nuestro País tiene una obligación contractual de rango internacional en el que se compromete al cumplimiento de normativa, definición, contenido, alcance y a exigirla ante cualquier autoridad y ciudadano.

En Ecuador el avance normativo sobre delitos contra la integridad sexual, como un Estado soberano manifestado en el ejercicio de sus funciones para actuar como en derecho y justicia corresponda, establece en el Código Penal de 1938 una mejor técnica legislativa, utilizando por primera vez el término delitos sexuales y en las reformas del año 1998, la pena para estos delitos, aumentada según la edad de la víctima.

Posteriormente en el COIP se establece, la prescripción del ejercicio de la acción en el máximo de la pena del delito cometido en base a los derechos del presunto infractor debido a que el tiempo no solo extingue una acción, además hace cesar el daño social y a merced el presunto olvido del delito, estableciendo una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y maximizar la libertad.

Sobre este contexto se presentó ante la asamblea nacional y mediante consulta popular, la aplicación de la imprescriptibilidad en delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes, misma que tuvo gran aceptación pero a la vez tendrían que realizarse cambios sustantivos y adjetivos al tratamiento de todas las víctimas.

Sin embargo, con la nueva reforma se establecieron cambios en la normativa legal, en los artículos 16 y 75 del Código Orgánico Integral Penal, agregándose que los delitos de carácter sexual en contra de niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.

## 1.5 PRINCIPIOS

Los principios se los puede considerar como normas que han dado origen al derecho subjetivo de las personas, son órdenes de carácter general, valorativos, que tienden a aplicar lo justo y que pueden ser considerados en diferente grado y en la medida de que su logro no solo obedezca a las posibilidades reales, sino también de las jurídicas, debido a que estos son aplicables, según el peso que tenga en un caso en concreto. (Alexy, 2012)

Los principios y los derechos son distintos, los derechos son aquellos que se encuentran tipificados en la constitución, en la normativa internacional y se clasifican según su reconocimiento y valor como los derechos fundamentales que tienen un elevado grado de indeterminación normativa que resulta muchas veces incomprensible para las personas.

En cambio los principios constituyen un determinante para la interpretación de derechos, con el objetivo de generar condiciones de igualdad, legalidad, proporcionalidad y protección, aportando elementos a las autoridades para reforzar sus argumentos, para el desarrollo de justicia social y sobre todo como informantes del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

Las principales funciones de los principios son: una función creativa, integradora e interpretativa.

La primera se refiere a que el legislador antes de proceder a la creación de una norma, tiene que haber previamente antecedentes o circunstancias en que este se haya basado para poder instituir la conforme al procedimiento y así darle validez a la norma.

La segunda función integradora es que cuando se va a llenar un vacío legal, se debe tener en cuenta los principios, para que el derecho pueda tener un sistema que guarde relación entre el derecho y todo lo que existe, además que sea pleno, coherente, de manera que el administrador de justicia en razón de su sana crítica, juzgue cualquier caso que se le presente.

La tercera función interpretativa, se refiere a que el juez en el ejercicio de la actividad jurisdiccional deberá determinar el alcance de la norma jurídica y sobre todo la aplicación de los principios que son fundamentales, tanto para la sociedad como medio facilitador de la convivencia social y para el juzgador al momento de tomar una decisión razonable en un caso en concreto.

## 1.6 PRINCIPIO DE IGUALDAD

Entre los principios con alcance general está la igualdad, que en sus inicios era netamente formal y que fue logrando cambios constitucionales, evitando privilegios de Estados Absolutos, considerándole como base orientadora y principal en una sociedad para que haya un balance entre los derechos sociales y económicos cuyo fin es la justicia social. Con el pasar del tiempo se obtiene la igualdad material, por lo que tenemos dos etapas en este principio.

La igualdad formal materia de nuestro análisis no es más que la disposición legal frente a los ciudadanos, significa que la ley tiene que ser aplicada para todos; es decir, implica una equivalencia de trato en la legislación, en la aplicación del derecho e igual tratamiento hacia determinadas personas en situaciones paritarias o idénticas. (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

La igualdad material, se refiere a las necesidades de las personas, partiendo de que si en una sociedad hubiera demasiados bienes de manera que satisficiera a todos los ciudadanos, no habría la necesidad de repartir a cada uno porque lo tienen desmedidamente, entonces la igualdad material precisamente busca que no haya limitaciones para las personas y que cada uno reciba según sus necesidades, sus méritos, su trabajo y por su derecho.

Se habla muchas veces de la igualdad material respecto a la igualdad de oportunidades, pero significaría que se pone a los individuos en la entrada de la carrera, pero no asegura de que todos puedan llegar, muchas veces unos estarán en desventaja a comparación de otros. Es por ello que la igualdad material pretende dar igualdad tanto en la entrada como en la salida de la carrera y eso se consigue mediante la satisfacción de necesidades, con una evaluación de su entorno, de sus condiciones, etc. (Benitez, 2009, págs. 31-32)

La igualdad es considerada como un valor y la necesidad de ser imperativo en la sociedad ha llevado a que existan distintas normas que nacen del principio de igualdad como es, el de igualdad de género, igualdad de trato, igualdad real y efectiva de los grupo y colectivos, etc.

Dentro de este principio se puede hacer referencia a la igualdad dentro de la democracia participativa, que permite a los ciudadanos, decidir sobre asuntos de su interés y que comprometen la convivencia en la sociedad, es por esto que la última consulta popular hecha en nuestro país, referente a la imprescriptibilidad

de la pena en los delitos contra la integridad sexual en niños, niñas y adolescentes, ha sido motivo de discusión en la sociedad. (Hume, 2009, pág. 32)

La utilización del Derecho penal como instrumento de erradicación de la desigualdad y la discriminación se concreta en la circunstancia agravante de motivos discriminatorios y la introducción, ampliación y revisión de diferentes tipos penales, especialmente de delitos contra la integridad sexual que, si bien es cierto el abuso, la violencia empleada, las consecuencias traumáticas tienen la misma gravedad en cualquiera de sus víctimas sin distinciones personales o reales.

### **1.7 EL JUICIO DE IGUALDAD COMO JUICIO DE PROPORCIONALIDAD.**

El principio de proporcionalidad, tiene origen alemán y era comúnmente aplicado por los tribunales europeos como por los latinoamericanos. Generalmente este principio o también llamado juicio de proporcionalidad es usado cuando hay un conflicto al aplicar un derecho fundamental, un principio u otros bienes jurídicos con el fin de adoptar la mejor solución para resolver el caso en concreto.

Este principio tiene una función interpretativa, que garantiza la supremacía de la norma de un derecho fundamental, cuya finalidad es la armonía entre derechos, principios y bienes constitucionales, por lo que Robert Alexy aplica el principio de proporcionalidad de esta manera.

En primer lugar, es necesario precisar el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios. Segundo, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario y tercer lugar, debe definirse “si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro”. Esto demuestra que la ponderación no se hace bajo criterios subjetivos dejados al arbitrio del juez. (Ortiz Custodio, 2018)

El Tribunal Constitucional Alemán, aplica el principio de proporcionalidad, por medio de un test que contiene 3 niveles o sub principios, que se definen según como el estado interfiere en las libertades individuales. De manera que las medidas legislativas que se tomen sean las menos lesivas en base a la

necesidad, adecuación e idoneidad, pero en el caso de que alguno de esos niveles vulnera un derecho, será declarado inconstitucional.

La Corte de Colombia instituyó el principio de proporcionalidad, como una forma de interpretación y control judicial, respecto a posibles limitaciones a los derechos fundamentales, por ciertas demandas sobre protección constitucional en especial una de las primeras, sobre tratos desiguales en el área laboral por lo que usaron este principio de proporcionalidad mediante un llamado test de razonabilidad o igualdad.

### **1.7.1 TEST DE IGUALDAD**

Hay otro método norteamericano aplicable en un juicio integrado de constitucionalidad, denominado Test de Igualdad que se caracteriza por su carácter formal y con ello se pretende buscar una igualdad más real que material y para poder declararle como una herramienta adecuada al principio de igualdad, su aplicación debía ser constante.

La Corte de Estados Unidos aplica este Test, según niveles que van desde estrictos, intermedios y débiles. El primero significa que se realizó una diferenciación potencialmente discriminatoria en lo que respecta a raza, minorías, grupos en desventaja. El segundo desarrollado en los años setenta pretendía no desfavorecer a grupos vulnerables sino al contrario establecer medidas para alcanzar una igualdad real.

El tercero y final pretende que se aplique como regla general y que una norma alcance su rango constitucional siempre y cuando la disposición contenga un trato diferencial y que sea la adecuada para lograr el objetivo requerido y que a su vez no esté prohibido dentro de la normativa jurídica.

Con frecuencia se dan casos de confusión al no saber cuál de los tres escrutinios aplicar, porque a simple vista pareciera tratarse de un derecho económico que representaría un nivel débil pero a la vez tiene injerencia en derechos fundamentales entonces hablaríamos de un nivel estricto, para estas ocasiones es importante la aplicación del principio de proporcionalidad.

Al momento existían dos modelos que para la comunidad daban resultados distintos por lo que no sabían en qué sentido era más pertinente aplicar si el principio de proporcionalidad europeo o el test de igualdad basado en niveles de

intensidad norteamericano, o si se aplicaría uno para cada derecho o cual guardaba más relación con el derecho a la igualdad.

Frente a la confusión originada la Corte de Colombia, dio una respuesta ante los criterios discriminatorios de diferenciación, uniendo a los dos métodos en el año 2001 con la sentencia C-093 por la existencia de dos enfoques para analizar casos relacionados con el derecho a la igualdad y establecer que las dos figuras tratan de determinar si el trato diferente tiene un fundamento objetivo, razonable y si es idóneo para lograr propósitos planteados.

Al unir las dos metodologías no quiere decir que son iguales, cada una tiene peculiaridades y ventajas que le son propias, así el juicio de proporcionalidad aclara analíticamente los pasos que debe seguir el juzgador, pero este principio no rige para todos los casos como es en la asignación de bienes y cargas en criterios raciales como lo hace el test de igualdad, pero este no aclaro los pasos a seguir es más una relación medio-fin.

Al ser dos métodos necesarios la Corte adopta un Juicio Integrado de igualdad en el que se saque lo mejor de las dos teorías, es decir utilizar las ventajas analíticas del principio de proporcionalidad en base a la adecuación, indispensabilidad y proporcionalidad y en la práctica constitucional que no es adecuado el escrutinio judicial se graduaría la intensidad en cada uno de los pasos utilizando el test de igualdad en el juicio de proporcionalidad.

## **1.8 LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA Y EL JUICIO DE IGUALDAD.**

El derecho a la igualdad es uno de los pilares fundamentales de un estado constitucional, basado en que las personas deben ser tratadas en igualdad de condiciones, incluso el derecho a la igualdad es tan amplio porque no impide que exista un trato diferente en situaciones que son fácticamente diferentes, siempre y cuando este trato no sea injusto o constituya una violación de derechos.

Para ello se han desarrollado pruebas, test y análisis referentes a si un trato diferente es una diferenciación razonable o arbitraria. Dicho eso la Corte Constitucional Ecuatoriana, formuló un juicio de igualdad mediante el test de razonabilidad, compuesto por 3 elementos: el objetivo que se persigue a través

del trato desigual, la validez del objetivo y la razonabilidad del trato desigual, es decir, que haya una relación entre el trato y el fin perseguido. (Ortiz , 2018)

La Constitución ecuatoriana en el art. 11 numeral 2, establece que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Asamblea Nacional, CRE, 2008)

Al hablar del derecho a la igualdad con todos los criterios establecidos en la normativa constitucional y con los fines implícitos contenidos en la normativa, se los ha llamado categorías sospechosas.

Las categorías sospechosas son aquellas situaciones que conllevan tratos que no parecieran justificarse, pero en razón del orden jurídico, la moral pública, las buenas costumbres, etc., pueden resultar justificantes. Para la Corte Constitucional, las categorías son utilizadas para realizar tratos diferentes cuando son grupos marginados o personas vulnerables, en que históricamente se han ubicado en situaciones de desventaja o desprotección.

En ese sentido las condiciones personales del art. 11 numeral 2 de la Constitución, para la C.C. Resultan inconstitucionales en *primera factie* por los tipos de escrutinio, al menos que se demuestre lo contrario es decir que mediante la carga probatoria se justifique para quienes va dirigido un trato diferente y que este sea razonable y proporcional, solo así se podría librar de responsabilidad quien haya realizado un acto discriminatorio.

## **2 JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

¿Frente a varias inquietudes que pueden suscitarse respecto a cómo saber si un trato diferente corresponde a una categoría sospechosa? y ¿A qué tipo de escrutinio debe asignarse su análisis? Es importante analizar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Estados Unidos, porque las denominadas categorías sospechosas o llamadas también calificación ocupacional de buena fe y los niveles de escrutinio nacieron en tribunales norteamericanos.

Los niveles de escrutinio fueron realizados a fin de que la diferenciación no sea analizada por el juez asignándole un mismo criterio. Estos niveles de escrutinio son aplicados según el juicio de razonabilidad en el que se realiza primero la valoración de la norma y segundo la calificación del juez desde su óptica.

El examen de escrutinio estricto se realizó la primera vez por la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norte América en el caso *Bolling V Sharpe*, en el que el criterio de diferenciación era la raza, el cual pertenece al escrutinio estricto por llevar la presunción de inconstitucionalidad y la verificación del cumplimiento de los tres elementos, le correspondía al Estado.

En cambio, en el escrutinio intermedio se debe demostrar que el trato diferenciado está justificado por un fin estatal importante y que signifique un medio para alcanzar dicho fin. El escrutinio débil se caracteriza por ser el más superable porque el trato diferenciado debe ser un medio para la obtención de un fin legítimo. Para saber qué nivel de escrutinio se debe aplicar en un determinado caso se lo hace en base al principio de anti subordinación y de anti clasificación

El principio de anti subordinación se basa en evitar las clases sociales inferiores de personas que históricamente han estado oprimidas y el principio de anti clasificación como su nombre lo dice trata de eliminar toda clasificación ofensiva y denigrante, prohibiendo toda forma de jerarquización o subordinación social. En fin, el derecho a la igualdad busca acabar con toda forma de discriminación entre grupos con diversas culturas e identidades.

El escrutinio estricto aplicado según el principio de anti subordinación se efectúa cuando existe opresión en grupos subordinados y es débil cuando los

beneficia, por ejemplo, cuando un grupo es oprimido por una ley, pero las diferenciaciones les benefician. Por ello es necesario revisar el proceso político ya que el escrutinio estricto no solo se aplica en categorías como raza, género, edad, etc.

La corte suprema señala que la legislación dirigida a minorías discretas que no cuenten con una protección adecuada e idónea en un proceso, serían una excepción a la presunción de constitucionalidad y se justificaría la utilización de un examen judicial estricto, evidentemente que si ese grupo es víctima de un pasado histórico de discriminación es obligatorio la aplicación estricta del escrutinio. (Ortiz , 2018)

Hay que tener en cuenta que las diferencias no se analizan en la misma categoría, la raza no tiene el mismo esquema que el sexo, las mujeres han sufrido discriminación en base a la subordinación, por ser el sexo débil y por los roles que se le han atribuido, restringiéndole oportunidades laborales como sociales, cuando realmente hay diferencias importantes como es la reproducción que justifica un trato diferenciado.

Sin embargo, el sexo, la edad, el pasado judicial podrían analizarse en un escrutinio menor utilizando una mera racionalidad. La edad si debe utilizarse al momento de legislar siempre que su destino no resulte denigrante, por tanto, la utilización de categorías sospechosas en nuestra legislación conlleva a realizar un profundo análisis de cuales son inconstitucionales y a cuáles se aplica un escrutinio menos rígido y así garantizar una correcta valoración.

## **2.1 VALIDEZ TEMPORAL DE LA NORMA PENAL**

Una norma jurídica es válida cuando es creada por un acto cometido en el tiempo y en el espacio, al hablar de las normas que componen un ordenamiento jurídico son consideradas validas al ser obedecidas y aplicadas en los diversos ámbitos es decir si estas están dotadas de eficacia que significa que de verdad esa norma está cumpliendo con los dos requisitos.

El ámbito de aplicación temporal de la norma, es que toda infracción será juzgada y sancionada con arreglo a las leyes vigentes al momento de su comisión, por lo que deben estar promulgadas en el registro oficial que es de

conocimiento general. Es necesario recalcar que la ley no rige de inmediato queda en pausa por un tiempo y se le conoce como *vocatio legis*. Además, tiene carácter irretroactivo y cumple con el principio de legalidad.

Por otro lado en la legislación consta que se debe aplicar la ley penal posterior más benigna, incluso sobre la norma vigente al momento del cometimiento de la infracción, ello con el fin de favorecer a la persona procesada e implicar leyes que se consideren perjudiciales.

## **2.2 EFECTOS DE LA LEY PENAL**

La ley tiene efectos en el tiempo respecto a su vigencia, en el momento que esta inicia y cuando termina suelen suscitarse conflictos al no saber que norma se debe aplicar si la ley anterior, la posterior, la nacional o internacional. Esto porque las relaciones jurídicas no son instantáneas sino logran su prolongación con el tiempo.

Sin embargo, las leyes están regidas por principios entre ellos es importante mencionar la irretroactividad de la ley, las leyes penales no tienen efecto retroactivo, es decir la ley no dispone sino para lo venidero, por ejemplo: lo que una ley posterior declara imprescriptible no podrá ganarse por tiempo bajo una nueva ley, es decir no hay delito que se sancione con otra pena sino la establecida en la norma vigente previa al hecho.

Hay dos tipos de vigencia de la ley penal: la vigencia formal que es el tiempo que interviene entre la entrada en vigencia y su derogación y la vigencia material que refiere a los hechos sucedidos, al impedir la aplicación de una ley desfavorable además de los hechos dados previo a su vigencia también están las consecuencias por su validez y que han sido creadas previamente por la ley anterior más benigna. (Yunda Lopez, 2018)

## **2.3 EL DERECHO PENAL REFERENTE A LOS SUJETOS DEL DELITO**

El delito como ya hemos visto anteriormente es un acción u omisión cometida por una persona. Se ha llegado a la concepción de que una persona es capaz

de cometer un delito, dejando atrás las tipificaciones en donde una cosa o un animal eran sujetos de un delito.

Había casos como el de una sentencia a un gallo por haber sacado un ojo a un niño en 1986 en Inglaterra o en 1901 que dejaron libre a un elefante por considerar que el homicidio fue en legítima defensa, esto ocurrió en la fase de humanización del animal, en el que luego paso a ser responsable su dueño.

El ser humano es el único sujeto activo en la comisión de un delito al estar dotado de capacidad, conciencia y voluntad por lo que puede ser imputable y su responsabilidad es individual e intransferible. El agresor, el delincuente, el atacante es conocido como el sujeto activo en la comisión de un delito, la doctrina diferencia a los sujetos según la participación que tengan en el hecho delictivo ya sea autor directo o mediato, coautor y cómplice.

El sujeto pasivo o la víctima es la persona en quien recae el acto delictivo y como consecuencia, la vulneración de un derecho incluyendo daños físicos, psicológicos, emocionales y económicos. Es importante establecer que dentro de los sujetos de un delito también están las personas jurídicas, personas morales, incluso el ente estatal en que todo proceso judicial recae sobre su representante personal.

Tanto el principio de igualdad como el de la libertad son principios sumamente importantes en relación a los demás, son indispensables para construir un Estado Democrático, como es el nuestro. El objetivo del principio de igualdad, es reconocer entre los seres humanos una dignidad inquebrantable y que sea totalmente igual para todas las personas por el mismo hecho de ser titulares de derechos y justicia sin importar las circunstancias.

En el código orgánico integral penal dentro de su articulado número cinco que refiere a los principios tenemos el principio de igualdad respecto a la obligación que tienen los servidores de justicia de velar por la igualdad de las partes dentro del proceso y principalmente por aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran vulnerables.

El Estado por medio del sistema de justicia da a sus ciudadanos la facultad de hacer respetar sus derechos y oportunidades, como el acceder a la justicia en condiciones de igualdad, por lo que deberán ser tratados y juzgados indistintamente según lo establecido en la ley penal, es decir no debe existir

distinciones ya sea en los supuestos de hecho que son tipos penales, ni tampoco en consecuencias jurídicas, sanciones, medidas de seguridad y pena.

La ley es igual para todos, sin embargo existen casos en que la raíz dinámica del comportamiento del inculpatado no es motivarle ante la norma, no porque tiene menos libertad que los demás, sino porque no es un hombre igual, tomando lo que se dijo anteriormente una de las causas es porque el Estado no ha dado las condiciones necesarias para que esa persona, pueda tener una personalidad adecuada y que su comportamiento vaya encaminado al de la mayoría. (Puig, 2009, págs. 39-40)

Todas las personas somos iguales y todo delito cometido en contra de un individuo debe ser condenado de igual forma, con una respectiva sanción equitativa al mal ejercido. El sujeto pasivo que es quien recibe una acción omisiva o dolosa en contra de su voluntad, es la persona más vulnerable dentro del proceso y que además de soportar el ilícito y sus consecuencias, en algunos casos les toca soportar la insensibilidad del sistema judicial, ya sea en la valoración de las pruebas o al ratificar resultados por posibles dudas. (Vergara, 2009, págs. 41-42)

Socialmente los seres humanos están en constante evolución, por lo que es indispensable ir de la mano con los demás aspectos que conforman el orden de la sociedad es decir el derecho, por lo que es importante observar el sistema que nos rige al igual que las conductas de las personas, sus intenciones, la voluntad, su consentimiento para poder explicar lo sucedido y obtener resultados justos.

El consentimiento es sumamente importante cuando se habla de la autorrealización del individuo sin interrupciones inconscientes y que al ejercer su autonomía, libre y voluntaria lo hace conforme a la ética propia y cultural de cada persona, ya sea para hacer o permitir, siempre que se cumpla los requisitos de titularidad, capacidad, libertad y conciencia.

Siendo este útil en dos ocasiones prácticas, al ser viciado conllevaría a una sanción y al ser libre y voluntario podría actuar como una causa de justificación en una situación de atipicidad penal. Que para Ulpiano el consentimiento es lo que se realiza con la voluntad del lesionado, no constituye injusto penal. Caso contrario estamos frente a la vulneración de un derecho fundamental. (Ulpiano, 1997, pág. 43)

Hay casos diferentes criticados, que señalan al consentimiento en una persona menor de edad, como violencia presunta a pesar de mediar su consentimiento, ya que la violencia se da generalmente en personas que no tienen como comprender, sea por alteración o diferencia mental. Algunos tratadistas definen que la persona menor de edad está en un estado de inmadurez como para otorgar un verdadero consentimiento en materia sexual. (Ojeda, 2000, págs. 140-141)

Muchas veces una persona por más segura o consciente que pueda estar, su consentimiento está viciado, por lo que la verdadera voluntad de comprender y captar el alcance del acto sexual, solo surge después de determinada edad, antes de ello no se dan los presupuestos de una verdadera libertad sexual.

## **2.4 EL ACCESO A LA JUSTICIA**

Otro punto importante que aporta al tema de estudio y que constituye un derecho indispensable en una sociedad democrática es el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos para reclamar por medio de mecanismos institucionales tanto administrativos como judiciales la protección de un derecho y que a la vez brinde un proceso justo y oportuno.

Acceder a la justicia implica, saber que tiene un problema jurídico e identificar a la persona que ocasiono ese problema, luego convertir ese problema en una demanda o reclamo y comenzar un proceso presentándolo ante los tribunales de justicia o la administración pública, dentro del proceso se necesita la asistencia jurídica pertinente según el caso y finalmente se obtendrá una decisión judicial efectiva que permite la satisfacción o resarcimiento del derecho vulnerado y la reparación por el daño causado.

Dicho eso, el derecho a la tutela judicial efectiva es acceder a un órgano jurisdiccional independiente e imparcial que atienda a un reclamo y que brinde un buen servicio mediante una adecuada asistencia judicial, un pronunciamiento justo en tiempo prudente, que respete garantías procesales y sobre todo que sea de conocimiento de todos los ciudadanos y de los medios para poder acceder sin impedimentos en aras de la justicia.

Sin embargo, existen ciertas barreras sociales y económicas en la mayoría de países que significa una desventaja para poder hacerlo efectivo entre estos está la falta de información a los ciudadanos respecto de sus derechos y las instituciones que están a su servicio además los costos, tasas judiciales y abogados que incluso en nuestra legislación es gratuito, pero por falta de conocimiento generan situaciones de temor y desconfianza.

Frente a las necesidades jurídicas de grupos desaventajados del país se han creado distintos modelos de asistencia y patrocinios cómodos según sus necesidades. Se han organizado mediante políticas estatales y asociaciones profesionales gratuitas que prestan servicio a la comunidad a fin de que las personas puedan acceder sin límites con el fin de garantizar el debido derecho a la defensa.

También se ha previsto que una de las formas para superar la congestión de acceso judicial al ser el tiempo uno de los principales impedimentos, es la creación de tribunales, con ello se disminuye la cantidad de procesos que se encuentran en tramitación. La mediación ha aportado también para facilitar la solución alternativa de conflictos, dando oportunidad a otros procesos que por su naturaleza obligatoriamente necesitan ser resueltos judicialmente.

Como es el caso del acceso a la justicia en el derecho penal, es llevar un papel activo en la causa, tener conocimiento del desarrollo, del enjuiciamiento de los hechos que son objeto del proceso y conocer el resultado del mismo. Son estas tres posibilidades que se da pero principalmente se habla de la protección de derechos fundamentales teniendo en cuenta el bien jurídico y el objeto material en el que recae la acción delictiva. (Ecuador. Defensoría del Pueblo , 2018)

Se debe garantizar el debido proceso y proteger de forma adecuada y equilibrada los intereses de las víctimas en la participación del proceso penal, brindando atención jurídica como psicológica, no permitir una mayor afectación al momento de ahondar en los sucesos del delito sino solo cuando sea realmente necesario y a recibir información sobre el desarrollo del proceso, eso y más constituye un abanico de obligaciones para un real acceso a la justicia penal.

### **3. CONSULTA POPULAR 2018**

La impunidad de los casos de violación refleja la vulnerabilidad del sistema de justicia, realidad que flagela al mundo entero y en Ecuador los índices son deplorables, es así que el respaldo mayoritario que tuvo la pregunta generó el pronunciamiento de organizaciones sociales, tales como UNICEF. La inclusión de la pregunta: ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes? (Universo, 2019, pág. 8)

El respaldo mayoritario de los votantes envió un mensaje a la sociedad de que esto no debe ser tolerado. “La violencia y el abuso sexual contra los niños constituye una violación a los derechos humanos y sus consecuencias son profundas en el desarrollo de la niñez. Las víctimas sufren un daño a su integridad física, psíquica y moral” (UNICEF, 2019)

Existe abundante normativa internacional en materia de Derechos, que han servido de presión; como es la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño establecida en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, son organismos internacionales que se interesan por la protección de las niñas, niños y adolescentes.

Casos como AAMPETRA, El Principito, Escuela Réplica Aguirre Abad, dieron a conocer una realidad que vivía nuestro país, mediante la publicación de estadísticas que levantaban una información alarmante, pues al no ser de otro modo la ciudadanía entera estimo esta pregunta dando resultados positivos, a raíz de eso se adopta la imprescriptibilidad como medida necesaria para luchar contra la impunidad.

Es un tema bastante amplio, que ha dejado ciertas inquietudes, sobre todo por saber que sucede con el resto de víctimas, pero empezar por grupos vulnerables como es la protección de niños, niñas y adolescentes, su bienestar y calidad de vida es digno de reconocer, sin embargo, aún hay mujeres,

hombres, adultos que han sufrido igual o peor a causa de estos crímenes y esperan respuestas.

Una vez que el pueblo ecuatoriano dio a conocer su voluntad en lo concerniente a delitos de naturaleza sexual, siendo sus víctimas niñas, niños y adolescentes. Ahora es tarea de la función legislativa analizar cada parte de la norma ya que abre una serie de posibilidades a que se extienda la normativa como también a posibles confusiones en materia de delitos.

En la normativa penal existen varios delitos tanto de acción penal pública como privada, que atentan contra la integridad sexual pero no todos tienen la misma gravedad, el tipo penal se cumple según ciertas circunstancias, elementos y sobre todo sanciones ya que al establecer una norma penal de forma general se prestaría para conflictos de proporcionalidad entre el hecho y la pena en relación con los demás delitos.

La reforma legal realizada en febrero del 2018 sobre la imprescriptibilidad de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, apoyado en el art.11 del código orgánico de la niñez y adolescencia que señala que “el principio supone la supremacía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por sobre aquellos derechos de los demás”

Y de acuerdo con la Asamblea Nacional, los niños, niñas y adolescentes pertenecen a un grupo vulnerable que de acuerdo al principio del interés superior del menor, merecen especial trato y atención por parte del órgano legislativo. Han aparecido organizaciones que aportan a la lucha y erradicación de violencia sexual, como es la política de Estado cero tolerancias a los abusos sexuales contra menores de edad.

La creación de un registro ecuatoriano de violadores, abusadores y agresores sexuales de niñas, niños y adolescentes e inscribir a las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por los delitos cometidos en contra de la integridad sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes e inhabilitarles para el ejercicio de la profesión que involucren una relación directa con niños.

En base a ello y a la consulta popular realizada se incluyó la reforma normativa en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal. Además, los legisladores solicitaron un pronunciamiento de parte de la Corte, respecto de los casos que fueron denunciados antes de esa fecha, si se considera que la norma

pueda ser retroactiva, mientras exista un pronunciamiento quedo de la siguiente manera.

Art.46 de la Constitución numeral 4: Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. “Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles”

Art.16 del COIP numeral 4: Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y las acciones legales por daños ambientales “y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes” son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.

Art.75 del COIP inciso final: No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales “y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes”.

### **3.1 RAZONES POR LAS QUE UN ESTADO ESTABLECE QUE ESTA CLASE DE INFRACCION SEAN IMPRESCRIPTIBLES.**

Hay instituciones que cambian y una de ellas es la prescripción, pues la persona-víctima se ve doblemente afectada tanto por el ilícito cometido y por la impunidad que implica la falta de sanción. Dentro de los delitos catalogados como altamente graves constan los delitos sexuales por emplearse la tortura, malos tratos y sobre todo por sus consecuencias.

Haciendo mención lo señalado anteriormente al hablar de delitos contra la integridad sexual, no solo se configuraría la vulneración de un derecho humano debido al ilícito criminal, sino que además se constituye una segunda violación por la actitud pasiva del Estado que ampara dicha impunidad al establecer plazos

perentorios cuando se trata de investigar, procesar, acusar o enjuiciar a personas que ha cometido delitos realmente graves. (Rojas G. , 2007)

A menudo se postula un fundamento de que la seguridad jurídica puede verse afectada por instituirse la imprescriptibilidad de la acción, en delitos contra la integridad sexual, por el debilitamiento de las pruebas a favor del procesado por el paso del tiempo y como consecuencia dictar sentencias erróneas.

Lo que es discutible porque no se podría dictar sentencias erróneas, cuando se tiene mucho más tiempo para investigar, al contrario, la calidad del material probatorio sería más exacto para determina la materialidad y la responsabilidad del injusto penal.

Además, que la persona que ha cometido el ilícito se le mantendría en vilo a la espera de una reacción de la justicia en su contra, entonces con la garantía de poder iniciar una acción sin límites de tiempo los posibles agresores no se arriesgarían a cometer más delitos sabiendo que sus acciones no van a quedar en la impunidad

Por ello se ha ido empleando esta nueva institución protectora que se basa en la superposición de la verdad sobre la ignorancia y el olvido. La supremacía de la persona por sobre la norma y como consecuencia la colocación de la justicia sobre la impunidad. La imprescriptibilidad sería la única manera segura de que las víctimas accedan a la justicia.

Esto porque, las víctimas de agresión sexual, indistintamente el delito que sea, no están preparadas para realizar una denuncia inmediata, pasaran por varias fases, que tomará un largo tiempo dentro del cual podría ya prescribir el delito es por eso que la imprescriptibilidad permite a la víctima denunciar cuando se sienta preparada sin presiones de tiempo.

### **3.2 DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL**

Es importante señalar que dentro de la comunidad hay intereses indispensables y fundamentales que mantienen la integridad del individuo, esto se traduce en la vida, la integridad física, la libertad sexual, el derecho de decidir, de disponer, la indemnidad sexual en menores, que se ha visto frecuentemente

vulnerado, por ese motivo el Estado ha considerado una necesidad rigurosa al momento de establecer una pena.

La normativa en el derecho penal, tiene un poder efectivo sancionador, para **Jurgen Habermas** dice que el derecho quiere ser efectivo y para ello debe ser válido y legítimo sin agotar ninguno de sus requisitos normativos, es necesario que las leyes coactivas garanticen su legitimidad y validez, es decir que toda norma debe ser creada por un hecho existente en el tiempo y en el espacio.

Los delitos de orden sexual son aquellos relacionados con la libertad e indemnidad sexual y se efectúan por medio de la fuerza y la violencia, estos delitos tienen como fin la explotación sexual y la satisfacción a sí mismos. No hay características específicas del infractor, pero suelen estar en todos los ámbitos de la vida sea dentro de la misma familia, en la escuela, en el trabajo, grupos sociales, desconocidos, etc.

Existen varios delitos de naturaleza sexual entre lo más comunes y los más nombrados dentro de las legislaciones del mundo es la violencia sexual, generalmente ocurre con mayor frecuencia en víctimas mujeres, pero también ocurren agresiones sexuales en que las víctimas son varones obviando condición, estatus, edad, etc.

La violencia sexual ejercida contra una persona, constituye una violación al derecho humano de tener una vida segura, confiable y trae consecuencias que dificultan un normal desenvolvimiento en los diferentes ámbitos de la vida.

La violación. - es todo acto sexual, en el que involucra la coerción o la intimidación psicológica para que se lleve a cabo una actividad sexual en contra de la voluntad de una persona, implica la penetración por las diferentes cavidades del cuerpo humano a fin de obtener deseo y placer.

El abuso sexual. – es el obligar a una persona a realizar una acción sexual ya sea en su cuerpo o en el de otro, constituye una actividad brusca o violenta que afecta a la habilidad de una persona para controlar su actividad sexual o las circunstancias bajo las cuales ocurre, incluye la pornografía, el exhibicionismo, tocamientos, sexo oral o el impedimento de métodos anticonceptivos.

El acoso sexual. - es presionar a una persona repetidamente para que tenga sexo o que cometa actos sexuales. Generalmente esta actitud se da a cambio de favores, solicitudes, promesas o cuando existe una relación de superioridad,

además esta conducta incluye comentarios ofensivos sobre el sexo de una persona con fines de intimidación.

La agresión sexual, es todo contacto físico con o sin un acceso carnal, que implica la fuerza y la falta de consentimiento. La agresión sexual es todo intento de violación o algún contacto sexual no deseado incluso sobre las prendas de vestir, normalmente el agresor lo logra mediante la manipulación o engaños para conseguir sus objetivos.

#### BIEN JURIDICO VULNERADO

La actividad sexual antiguamente era considerada como un acto de orden natural, toda actividad fuera de ese contexto era considerada como ilícitos, a partir de eso la doctrina discutía sobre cuál es el bien jurídico protegido en delitos sexuales y cuál era el motivo y las circunstancias para el establecimiento de sanciones.

Por lo que se sostiene que uno de los derechos que se ven afectados principalmente es la libertad sexual del individuo que está basada en la autorrealización personal y que consiste en dos aspectos, por un lado en la voluntad, la capacidad y la potencialidad de una persona para realizar algún acto de naturaleza sexual y por el otro de no verse involucrado en ningún acto de esa naturaleza sin su consentimiento.

Forzar a una persona a realizar una actividad sexual usando como herramientas la fuerza, la intimidación, el temor o cuando la víctima no está en la posibilidad de dar su consentimiento ya sea porque no tiene el desarrollo intelectual suficiente o su edad inmadura no le permite discernir un acto de ese tipo o quizá se encuentra en una situación de necesidad etc. previo a estas posibilidades, el legislador estima necesario tutelar estos aspectos que constituyen la libertad sexual. Francisco Muñoz Conde señala que la libertad como la vida y la salud, son bienes que deben estar totalmente protegidos porque la libertad es el bien más propenso a ser atacado y el de más fácil vulneración, además es un medio para afectar otros bienes jurídicos de la persona (Campos Alvarez, 2019) . La protección a la libertad sexual está relacionada con el ejercicio de una acción sexual dotada de independencia, que afecta intereses individuales y que debe protegerse de forma amplia y específica.

Al considerar al sujeto como un objeto de placer se quebranta la dignidad aquello que nace con el ser humano de donde emanan derechos fundamentales como la vida, la libertad, el honor, aquello que le atribuye responsabilidad, seriedad, conciencia y sobre todo respeto hacia su persona y a los demás, por lo tanto, la dignidad no debería ser susceptible de humillación, degradación o vulneración.

### **3.3 AFECTACIONES DE LOS DELITOS SEXUALES EN LAS VICTIMAS**

La violencia es una situación que afecta gravemente al proyecto de vida que tienen las personas y como consecuencia el retroceso de la sociedad. Ecuador lastimosamente no escapa de esa realidad. Las principales causas de enfermedad y muerte están asociadas con la violencia, unas de cada tres mujeres, adolescentes y niñas han sufrido algún tipo de violencia no solo intrafamiliar sino en diversos ámbitos sociales.

Las afectaciones que pueden sufrir las víctimas son varias empezando por las sufridas en el proceso legal, al momento de presentar la denuncia, al relatar los hechos, declaraciones, rendir testimonios, al someterse a pericias medicas-psicológicas, enfrentarse con su agresor, con incómodos comentarios de parte de defensores, pagos judiciales y finalmente la sentencia en el caso de no obtener una resolución a favor por falta de pruebas, etc.

Psicológicamente se le conoce como el síndrome de Estrés Postraumático, este síndrome se da en las personas que han sufrido a cualquier edad un hecho rudo, violento que no es común en las actividades realizadas por los seres humanos, generalmente suele presentarse de manera inmediata, mediante ansiedad, hacen comentarios referente a lo que le sucedió, suelen evitar acercamientos corporales, lentitud al responder, tienen el autoestima baja, se sienten desprotegidos, indefensos y desarrollan fobia sexual. (Rubio & Monteros, 2001)

Existen diversos casos de agresión sexual a una persona en lo que concierne a violencia de género, orientación sexual, edad, ya sea niñez o vejez y discapacidad, especialmente porque son personas que por su situación vulnerable, resulta difícil que se atrevan a contar lo sucedido por si solas,

mientras que el deterioro psicológico que sufre diariamente puede acabar en serias consecuencias.

Agredir sexualmente es catalogado como un delito violento que origina en la víctima miedo intenso, daños y desesperanza al pensar que no puede escapar de los acontecimientos vividos, por lo que es importante el apoyo familiar y un adecuado tratamiento.

El conocimiento con el agresor es un aspecto que interviene en la recuperación de la víctima, es decir que aquella persona que sufrió agresión por parte de una persona que conoció con anterioridad va a experimentar secuelas mucho más graves que la persona que fue agredida por un individuo que no conocía por el hecho de no saber quién es, su mente puede ir desasociando la experiencia sexual que tuvo.

Ser reincidente de agresión sexual es peor aún, se tiende a experimentar cambios drásticos del carácter. En base a investigaciones psicológicas se ha determinado que las víctimas que han sido agredidas sexualmente por primera vez suelen readaptarse más fácil que aquellas que han tenido una experiencia anterior. Existen otras teorías contrarias debido a que en este tipo de situaciones es raro obtener conclusiones claras y exactas.

### **3.4 INFORMES, PROTOCOLOS Y NORMAS**

**Informe de violencia contra la mujer.** - A pesar de que últimamente se han dado avances referentes al tema de derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, aun en el país consta un sub registro de delitos sexuales que han sido denunciados y otros que se niegan a presentar por miedo a estigmas que puedan sufrir. Actualmente si hay campañas y políticas de acceso que a lo mejor desconocemos por falta de promoción.

La política de Salud Sexual y reproductiva, consta de un capítulo dedicado a la Violencia intrafamiliar y Sexual, que brinda procesos de capacitación y sensibilización al personal de salud y a la ciudadanía, junto con un plan Nacional para combatir la explotación sexual, debido a que una de las causas de violencia reposa en el ámbito de diferencias de género, que poco a poco han ido

construyendo barreras sociales y con esto se pretende erradicar todo tipo de desigualdades.

En el contexto internacional tenemos referentes o recomendaciones para acudir como es la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará). Esta convención es la primera en establecer el derecho que tienen las mujeres a tener una vida libre de violencia suscrita el 9 de junio de 1994 en Brasil, se constituyó con el fin de adoptar y crear leyes y políticas de prevención, organización de campañas de lucha, protocolos y otras iniciativas. La Convención, en su art.1 señala que la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de Estados Americanos, 1994, junio). Además, establece ámbitos en que la mujer sufre violencia.

En la vida privada: violencia ejercida dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, inclusive cuando el agresor ya no viva con la víctima.

En la vida pública: Cuando sufre violencia por cualquier persona, ya sea en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o ha sido perpetrado por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (Organización de Estados Americanos, 1994, junio)

Además, establece las principales obligaciones que tiene el Estado para defender derechos como: el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, derecho a ser valorada y educada libre de patrones, estereotipos y prácticas sociales y culturales, derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, derecho a la dignidad personal y la protección a su familia, derecho de igualdad ante la ley, derecho a las funciones públicas de su país, derecho a una información sistematizada, etc.

El acceso a la justicia es la primera línea de defensa para la protección de los derechos humanos de las víctimas, hay varios informes que reflejan lo que sucede en la actualidad en Ecuador seis de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia sea física, psicológica o sexual, siendo víctimas principales las mujeres indígenas y afro ecuatorianas.

En la encuesta nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género un cuarto de mujeres han sido víctimas de delitos sexuales, de las cuales el 25.7% fueron antes de los 18 años. Todas las mujeres en general incluidas adolescentes y niñas solo el 10.8% fueron capaces de denunciar, el resto por desconocimiento, miedo, amenazas y hostigamientos han decidido callar.

Consecuencia de todos estos aspectos alarmantes, tenemos embarazos infantiles no deseados que se convierten en forzosos y que además ponen en riesgo la salud y la vida de sus madres, trayendo consigo complicaciones económicas y sociales, ya que muchas veces estos delitos son cometidos en sectores que viven en condiciones deplorables.

En los últimos indicadores nacionales, que tienen como finalidad medir hechos de violencia psicológica, física, sexual, económica, gineco-obstétrica que suceden en el país, en los ámbitos urbano y rural, han marcado diferencias mínimas entre la violencia psicológica que ocupa el primer lugar, seguida por la violencia física y la sexual con mayor incidencia en el sector rural.

Todos los informes y estadísticas son realizadas a fin de que con esta información se tome conciencia y se puede perfeccionar toda acción normativa y política pública, sin pasar por alto que ha respondido satisfactoriamente los cambios que se han dado en los últimos años.

Las víctimas llegan a pasar por varios tipos de violencia. El primer tipo de violencia es la psicológica, mediante gritos, insultos, humillaciones el hacer que se calle o ignorarle cuando está hablando, hacerle sentir inferior o recibir un ataque de acoso sexual en cualquier momento ya sea de forma personal o por medios electrónicos.

La violencia física incluye varios actos de agresión como empujones, jalones de cabello, patadas, puñetes, luego vendrán agresiones como ahorcamientos, asfixias o mediante armas contra punzantes, ya sea en el hogar a en lugares públicos.

Una de las violencias más traumáticas es la violencia sexual, mediante piropos groseros y ofensivos sobre el cuerpo, la obligación a desvestirse mostrar sus partes íntimas o mirar escenas que contienen actos sexuales, como el mantener relaciones sexuales o prácticas sexuales violentas contra su voluntad.

La violencia patrimonial, es decir cuando personas ajenas o familiares se apropian, destruyen sus cosas, bienes, propiedades, documentos o esconden sus artículos personales sin su consentimiento.

La violencia gineco- obstétrica se dan dentro del campo de la salud, al recibir atenciones de parto o ginecológicas. Se puede dar el caso que hubo una insinuación sexual o le realizaron tocamientos indebidos o se sintió incomoda por parte de un médico, enfermero, auxiliar de enfermería, etc.

Como se puede observar hay varios tipos de violencia, que se han ido desarrollando y que como consecuencia de una se genera otra. Sin embargo, se considera que uno de los motivos principales aparte de los daños psicológicos que pueda tener el agresor, es la discriminación de género que existe en nuestra sociedad que aún no se termina de erradicar.

### **3.5 INFORME SOBRE LA INFANCIA Y VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

La violencia o maltrato infantil se constituye por un maltrato físico, abuso sexual, negligencia y la violencia psicológica que causan en los menores traumas y torturas psicológicas o emocionales. Cuando un niño se encuentra en un ambiente familiar en el que ve que su madre recibe golpes, insultos, gritos, el menor tiene un mayor sufrimiento percibe el miedo y el estrés de su madre y más aún cuando el agresor es su padre.

En un estudio a nivel nacional elaborado en el año 2006, afirma que alrededor de 70.000 niños y niñas han vivido violencia de género en su ámbito familiar y como consecuencia varios estudios consideran que estos niños posiblemente puedan tener trastornos psicológicos, problemas de conducta que no les permitirá desarrollarse normalmente en la vida diaria.

Las alteraciones comúnmente detectadas en menores que afectan a lo largo de su desarrollo son:

Afectaciones físicas: retraso en el crecimiento, mala alimentación, problemas de sueño (pesadillas con monstruos), síntomas como asma, alergias y dolores abdominales.

Problemas cognitivos con mayor frecuencia es el retraso de lenguaje y desarrollo verbal.

Problemas de conducta: realizar acciones violentas contra los demás (agresión, violencia, delincuencia, crueldad con personas o animales indefensos), inmadurez, el uso de drogas constante, trastorno de empatía y conducta desafiante.

Esas y varias consecuencias son las que llega a sufrir una persona que es víctima de violencia desarrollando o creando sino logra superarlas una personalidad igual a la que le hizo sufrir. La etapa inicial de la vida es muy importante porque el cerebro es vulnerable y capta con facilidad aquellas experiencias traumáticas que marcan al menor.

## PROPUESTA

El presente artículo científico propone un profundo análisis jurídico referente a la imprescriptibilidad de la acción y de la pena cuando de delitos contra la integridad sexual se trate, teniendo en cuenta el principio de igualdad como eje principal para un irrestricto y efectivo goce de derechos y un fiel cumplimiento de la normativa penal.

Al llegar a la parte final de esta investigación en base a todo lo que se dijo anteriormente se presentaran varias interrogantes sobre lo que pueda o no suceder con los nuevos cambios propuestos y que a la vez permitirá esclarecer el tema y el objetivo de esta investigación, ¿Cómo impactaría en la sociedad y en la víctima al no incluirse la imprescriptibilidad en delitos sexuales?

Al no prescribir estos delitos incrementarían exponencialmente los casos, los agresores sexuales al no ser perseguidos y no obtener un castigo se sentiría en la libertad de seguir haciendo daño, hay que entender que es una tarea de derechos que los estados no solo son responsables cuando un agente del estado realiza una acción violenta contra una mujer, sino son responsables también al no impedir la violencia al no prohibir, cuidar, prevenir e infundir miedo a los agresores.

Es necesario incluir de forma expedita la imprescriptibilidad de manera integral y dejar insubsistentes todos los elementos normativos jurídicos que impidan la investigación y la punibilidad de aquellos delitos.

Inclusive este nuevo cambio ha sido elevado a nivel internacional para que se reconozca la subsidiaridad de las normas de derecho internacional en caso de inoperancia e inaplicación de normativa interna a fin de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, al igual que hay repetitivos fallos sobre la improcedencia de la prescripción en casos graves, por lo que las legislaciones no podría quedarse atrás y más cuando nuestra constitución presenta una gama universal para reclamar derechos.

Mi propuesta es que se incluya en nuestra legislación como forma de prevención y protección a sus víctimas una normativa amplia sobre la imprescriptibilidad de delitos sexuales y junto con ello se tome en cuenta el principio de igualdad como el elemento que guarda relación con la garantía de

dar el mismo trato a todos y todas las destinatarias de una norma legal, evitando que existan privilegios injustificados.

Teniendo en cuenta que para poder alcanzar una igualdad real y efectiva se empieza primero por la normativa al prohibir un trato diferenciado o discriminatorio y a la vez analizar la real posición social en la que está la ciudadanía que es muy diferente a la que es promulgada en la legislación.

Con una reforma de inclusión a todas y todos los ciudadanos para acceder a la justicia al sufrir una vulneración de un derecho como consecuencia de un delito sexual y que con la pena establecida a los actores del mismo repare en cierta parte el daño ocasionado y que se siga un proceso con sensibilidad y conciencia de equidad, con los presupuestos destinados a solucionarlo de principio a fin, considero que el art. 46 numeral 4 de la constitución contenga: “Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva que se perpetren en contra de las personas serán imprescriptibles”.

Esto, con ayuda de políticas estatales de campañas de difusión social que permitan a todos los sectores del país conocer cuáles son las herramientas que disponen, a donde acudir y los pasos que deben seguir al momento de estar frente a una posible vulneración o vulneración del derecho a su integridad sexual y que el proceso a la vez asegure a las personas que atraviesan una condición de debilidad una equiparación en el estatus de garantía en el goce y ejercicio de sus derechos.

## CONCLUSIONES

- Los delitos sexuales son un campo muy amplio y delicado de tratar dentro de una sociedad por ello el derecho penal con el tiempo se ha visto en la necesidad de establecer y promulgar medidas prospectivas y rigurosas para el establecimiento de penas, de manera que sus víctimas se sientan conformes y puedan obtener una pronta rehabilitación.
- El respeto a los derechos humanos y sobre todo el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres sea cual sea sus condiciones, representa una misión específica para todos los organismos no solo internacionales sino también nacionales y principalmente es una tarea garantizarlo en los ordenamientos jurídicos de manera clara que permita la inclusión y el acceso de todos los ciudadanos.
- Los continuos proyectos que se han dado en los últimos tiempos respecto a la imprescriptibilidad de delitos sexuales han sido encaminados a un determinado objetivo que es la protección de los derechos especialmente de grupos prioritarios como son niños, niñas y adolescentes que por su condición están más vulnerables a sufrir interferencias en el libre desarrollo sexual y en su vida misma.
- En base a las investigaciones realizadas en este artículo se llegó a un punto clave como es el acceso a la justicia en las mismas y con todas las condiciones necesarias ya que solo así se obtendría mejores resultados, mediante una tarea preventista por parte del Estado para optar por mecanismos reforzados y replanteados que mejore el sistema normativo, procedimental y sobre todo el tratamiento de víctimas
- Finalmente se dice que el principio de igualdad es vulnerado cuando un grupo determinado de la norma en relación con otro grupo se le

otorga un tratamiento distinto y entre esos grupos no haya diferencias que justifiquen un tratamiento diferente por lo que es necesario realizar una valoración al momento de elaborar y dictar una norma.

- Evidentemente que al normar es importante determinar la situación en la que se encuentra, pero hay que tener presente, que cuando se trata de una violación a derechos humanos que la consecuencia por el bien jurídico dañado es análoga en todas las víctimas entonces, no podríamos poner en una balanza a pesar diferencias porque aquel derecho es el mismo en todas las personas.

## BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

Alexy, R. (2012). La Distinción entre Reglas y Principios y sus implicaciones en la aplicación del Derecho. *Derecho y Realidad*, 156-1587.

Asamblea. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador* . Quito: ediciones legales .

Asamblea Nacional, CRE. (2008). *Constitucion de la republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Asamblea Nacional, CRE. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Benitez. (2009). El principio de materia penal al interior del estado social de derecho. *Universidad del norte*.

Buompadre, J. (2017). Abusos sexuales. *asociacion pensamiento penal*, 43.

Buompadre, J. (2017). *El delito de Violación*. Argentina: ConTexto.

Cabanellas, G. (2007). *Diccionario Jurídico* . Buenos Aires : 3a ed. act., corr. y aum.

Cabanellas, G. t. (s,f). Diccionario Jurídico Elemental. En *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.

Cabezas, C. (2019). Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales contra menores. *Revista de Derecho Valdivia*, 40-61.

Campos Alvares, P. (18 de Marzo de 2019). *Analisis del Bien juridico protegido en el delito de abuso sexual: repositorio.uchile.cl*. Obtenido de repositorio.uchile.cl:  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173120/Analisis-del->

bien-juridico-prottegido-en-el-delito-de-abuso-  
sexual.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR2wNKIf6zTAvhBcfdtd  
HNDWe3N38mgAZ89B4Lse2Z91VJo7luxg8O7Xiy8

- Curso de Derecho Penal. (2013). En L. P. MANUEL, *CURSO DE DERECHO PENAL* (pág. 656). España: Universitas.
- Duchi, E. (01 de 10 de 2019). *Ediciones Legales*. Obtenido de <http://www.edicioneslegales.com.ec/los-delitos-contra-la-integridad-sexual-reproductiva-de-ninos-y-adolescentes-son-imprescriptibles/>
- Ecuador. Defensoria del Pueblo . (2018). *Acceso a la Justicia de las Mujeres en Ecuador*. Quito : Defensoria del Pueblo .
- Estrada, D. (2019). *el principio de igualdad ante la ley* . Murcia : Cuadernos de Derecho Transnacional (Marzo 2019), Vol. 11, Nº 1, pp. 322-339.
- Felix, P. (2004). *La Prescripción de los Delitos y de las Faltas* . España: Centro de Estudios Ramon Areces, S.A.
- Ferrajoli, L. (1994 ). *Igualdad Material en la Jurisprudencia*. Madrid: Revista de Estudios Políticos (Nueva Época).
- Gonzalez, M. C. (2009). *Perfiles Criminologicos* . España : C. Med. Psicosom, Nº 89/90 - 2009.
- Horvitz, M. (2006). Amnistía y Prescripción en Causas sobre Violación de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 3.
- Hume, D. (2009). El principio de igualdad en materia penal . *Universidad del Norte* , 32-33.
- Kant, I. (2005). Introducción a la teoría del Derecho. En *INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO* (pág. 159). ESPAÑA: MARCIAL PONS.

- MARSHALL, J. (2007). *Tratamiento de agresores sexuales en prision* . Madrid-España: revistas\_comp@cop.es.
- Medina. (2009). *El Derecho*. Bogota : Legis, 366pg.
- Ojeda, C. (2000). *Explicaciones Concretas a los grandes delitos sexuales* . Riobamaba: Imprenta Malena .
- Organizacion de Estados Americanos. (1994, junio). *Convencion Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belém do Pará*. Belém do Pará: Belém do Pará.
- Ortiz , J. D. (26 de Abril de 2018). *usfq.edu.ec/publicaciones*. Obtenido de [https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/lurisDictio\\_21/iu21\\_06.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/lurisDictio_21/iu21_06.pdf): [www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/lurisDictio\\_21/iu21\\_06.pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/lurisDictio_21/iu21_06.pdf)
- Ortiz Custodio, J. D. (2018). La Corte Constitucional, el derecho a la igualdad y las categorías sospechosas . *Juris Dictio* , 81-95.
- Patti, F. (2006). *El Abuso sexual*. Mexico : oceano .
- Perez, C. I. (2001). Las Víctimas ante el Derecho penal . *universidad de castilla* , 445-446.
- Puig, M. (2009). El principio de Igualdad en materia penal . *universidad del norte* , 39-40.
- Rojas, G. (2007). la imprescriptibilidad de la acción penal en procesos por violaciones a derechos humanos. *ius et praxis*, 245-265.
- Rojas, G. B. (2007). La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por violación a los derechos . *Ius et Praxis*, 249-252.

- Rubio, M. j., & Monteros, S. (2001). las victimas de agresiones sexuales ante el sistema juridico-legal. *Anuario de psicologia juridica* , 59-77.
- Sotomayor, A. J. (2017). La integración de las normas internacionales sobre derechos humanos al derecho penal . *revista urosorio*, 236.
- Torres, A. (2018). *LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL*. Lima: VOX JURIS, Lima (Perú).
- Ulpiano. (1997). *el libro anonimo de interdictus, codex vaticanus latinus No. 5766*. Sevilla: Universidad de Sevilla secretariado de publicaciones.
- UNICEF. (2019). imprescriptibilidad de los delitos sexuales frente al debido proceso. *Universidad catolica de Santiago de Guayaquil* , 19-20.
- Universo, E. (18 de noviembre de 2019). Que delitos no prescriben en Ecuador . *El Universo* , págs. 8-9.
- Vergara, J. (2009). El Principio de Igualdad en materia Penal al interior del Estado Social de Derecho. *Univerisdad del Norte*, 7: 21-46,, 41-42.
- Yunda Lopez, F. (30 de Junio de 2018). Aplicacion Temporal de la ley penal Validez y Eficacia en Infracciones de Agresion al Estado. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 119-142.
- Zambrano, M. I. (2014). La tortura como grave violación a los derechos humanos y su imprescriptibilidad en la legislacion ecuatoriana. *Revista de Derechos Humanos*, 103-126.

## ANEXOS

Cuenca, 03 de diciembre del 2020

**LA UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA  
CARRERA DE DERECHO MATRIZ**

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por la estudiante **ESPINOZA NOGUERA ANGIE MELISSA**, con número de cédula **01400670962**, titulado **“ANÁLISIS SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL FRENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD”**, indica un 6% de índice de similitud, 6% de fuentes de internet, 2% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,



Atentamente,

Abg. Paola Vallejo Cárdenas, Mgs.  
**Unidad de Titulación e Investigación Formativa**

## CENTRO DE IDIOMAS

### TÍTULO

#### LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL FRENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD

#### RESUMEN

El desarrollo del presente artículo parte de antecedentes históricos de cómo se fue implementando la imprescriptibilidad como institución protectora de derechos y los cambios que se han dado en nuestro país.

Se realizó un estudio de los principios, fundamentalmente el de igualdad y la relación con el sujeto pasivo en el derecho penal, debido a que parte muy importante, es reconocer entre los seres humanos una dignidad inquebrantable y que sea totalmente igual para todas las personas y que el Estado en el ejercicio de sus funciones brinde las condiciones necesarias y establezca mecanismos eficaces, para que las víctimas accedan a la justicia sin impedimento alguno. Especialmente aquellas víctimas en que sus bienes jurídicos se han visto quebrantados, cuando uno de los deberes principales del derecho es velar y proteger por aquellos derechos que sufren lesiones o riesgos reprochables y como consecuencia de ello, el establecimiento de penas idóneas que den satisfacción a las víctimas.

**PALABRAS CLAVES: IMPRESCRIPTIBILIDAD, IGUALDAD, SANCIÓN, VÍCTIMA, INTEGRIDAD SEXUAL.**

---

## CENTRO DE IDIOMAS

### TITLE

#### THE NON-APPLICABILITY OF STATUTORY LIMITATIONS CRIMES AGAINST SEXUAL INTEGRITY REGARDING THE PRINCIPLE OF EQUALITY

### ABSTRACT

The development of this article starts from the historical background of how the non-applicability of statutory limitations was implemented as an institution protecting rights and the changes that have taken place in our country.

A study of the principles was made, fundamentally that of equality and the relationship with the passive subject in criminal law, because a very important part is to recognize among human beings an unwavering dignity that is equal for all persons and that the State, in the exercise of its functions, provides the necessary conditions and establishes effective mechanisms so that the victims can access justice without any impediment. Especially those victims whose legal rights have been violated, when one of the main duties of the law is to watch over and protect those rights that suffer injuries or reprehensible risks and, as a consequence, the establishment of suitable penalties that give satisfaction to the victims.

**KEYWORDS: STATUTE OF LIMITATIONS, EQUALITY, PENALTY, VICTIM, SEXUAL INTEGRITY.**

---

**CENTRO DE IDIOMAS**

Cuenca, 13 de octubre del 2020

**EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO**

Atentamente



DR. WLADIMIR  
QUINCHE ORELLANA  
Documento certificado  
digitalmente por  
emergencia sanitaria en  
Ecuador por COVID-19  
Matriz-Cuenca  
2020-10-13 18:16-05:00

**Dr. Wladimir Quinche Orellana MSc.  
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

Cuenca, 1 de Diciembre de 2020.

**Señor Doctor**

Ernesto Robalino Peña

**DECANO DE LA UNIDAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**Su despacho**

De mis Consideraciones

**FELIPE ESTEBAN CÓRDOVA OCHOA**, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante **ESPINOZA NOGUERA ANGIE MELISSA**, con número de cédula **1400670962**, quien realizó su Trabajo de Titulación denominado **“ANÁLISIS SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL FRENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD”**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:

**DR. FELIPE ESTEBAN CÓRDOVA OCHOA, MGS.  
DOCENTE TUTOR.**



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca, 30 de Octubre de 2019

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña

Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales

Solicitante: Angie Melissa Espinoza Noguera

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: Décimo Paralelo: "A"

Asunto: Solicito a Usted y por su intermedio al Consejo Directivo la aprobación de mi diseño de trabajo de investigación con el título "Análisis sobre la vulneración al Principio de igualdad en la imprescriptibilidad de delitos contra la integridad sexual"

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Resolución: \_\_\_\_\_

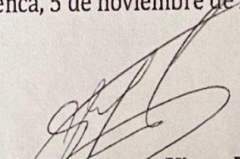
Valor \$ 5,00

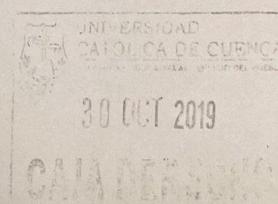
Nº 0181794



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, EN SESION REALIZADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **ANGIE MELISSA ESPINOZA NOGUERA**, TITULO: "ANALISIS SOBRE LA VULNERACION AL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL". TUTOR: DR. FELIPE CORDOVA, MGS.

Cuenca, 5 de noviembre de 2019.

  
**Ab. Xavier Iniguez Vivar, Mgs.**  
**SECRETARIO - ABOGADO**





# **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA**

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,  
INFORMACION Y DERECHO

## **CARRERA DE DERECHO**

DISEÑO DEL PROTOCOLO DE TRABAJO DE INVESTIGACION PREVIO A  
LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO

**TITULO:** ANALISIS SOBRE LA VULNERACION AL PRINCIPIO DE  
IGUALDAD EN LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS CONTRA LA  
INTEGRIDAD SEXUAL.

**AUTOR:** ANGIE MELISSA ESPINOZA NOGUERA

**TUTOR:** DR. FELIPE CORDOVA.

**ECUADOR**

2019

## **TEMA**

DELITOS SEXUALES

## **TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

ANALISIS SOBRE LA VULNERACION AL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.

## **MARCO CONTEXTUAL**

La figura de la prescripción de los delitos ha sido en un principio netamente del derecho occidental, acentuado en la modernidad y caracterizado por operar en delitos comunes. A partir de ello por el hecho de que algunos delitos por ser altamente graves, odiosos y terribles merecían que nunca prescribieran, esto producto de atrocidades cometidas en la Segunda Guerra Mundial, de la Alemania Nazí conocidos como crímenes de lesa humanidad, con este precedente se da inicio a la aplicación de la imprescriptibilidad en varios ordenamientos jurídicos penales.

Como lo hizo, Chile y Panamá en los años de 1989 y 1990 fundamentado en que la imprescriptibilidad actúa como una garantía de todo Estado Social de Derechos, Constitucional y Democrático y esencialmente por dar cumplimiento y respeto a la dignidad de las personas, por ese motivo el Estado no puede establecer plazos perentorios en crímenes graves constituidos como violatorios a los derechos humanos, o aquellos delitos que puedan afectar la convivencia de un país.

En base a los acontecimientos acaecidos en varios países y con el fin de lograr la protección efectiva de los derechos esenciales como la vida y la integridad, tanto física, psicológica y sexual y en base a los principios de verdad, debido proceso, justicia y sanción, surge la imprescriptibilidad en delitos contra la integridad sexual.

En Ecuador el avance normativo sobre delitos contra la integridad sexual, como un Estado soberano manifestado en el ejercicio de sus funciones para actuar como en derecho y justicia corresponda, establece en el Código Penal de 1938 una mejor técnica legislativa, utilizando por primera vez el término delitos sexuales y en las reformas del año 1998, la pena para estos delitos aumentaba según la edad de la víctima. Posteriormente en el COIP, se establece la prescripción del ejercicio de la acción en el máximo de la pena del delito cometido.

En base a este contexto se presentó ante la asamblea nacional y mediante consulta popular, se aprueba la aplicación de la imprescriptibilidad en delitos contra la integridad sexual **y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes. En el que se debería establecer cambios sustantivos y adjetivos al tratamiento de todas las victimas sin distinción de edad, por lo tanto** estamos frente a una vulneración al principio de igualdad.

En la actualidad hay hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes, discapacitados, personas de la tercera edad, que son víctimas de violencia sexual. En base a un estudio el índice anual en Ecuador es de alrededor 2000 casos de embarazos que oscilan entre los 14 y 18 años de edad, como consecuencia de violación y el 20% de estos es de violación intrafamiliar por tanto la justicia debe revestir cada espacio, no puede dejar desprotegida ninguna área de nuestra sociedad por el hecho de que todos somos titulares de derechos y justicia. Haciendo énfasis lo que dice nuestra Constitución del 2008 en su art. 11 numeral 2, claramente señala que: toda persona sin distinción tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos.

Lo que se busca, es que estos delitos no queden en la impunidad y que las víctimas sin importar la edad que tengan, realicen su denuncia cuando se sientan preparadas, sin la presión del paso del tiempo ni de periodos preestablecidos.

### **FORMULACION DEL PROBLEMA**

En los delitos contra la integridad sexual se vulnera el principio de igualdad cuando se aplica la imprescriptibilidad con distinción de la edad en las víctimas.

### **OBJETO DE ESTUDIO:**

DERECHO PENAL

### **CAMPO DE ACCION**

-DELITOS SEXUALES

-CONSTITUCION

-LEGISLACION COMPARADA

-COIP

-CONVENIOS INTERNACIONALES

### **LINEA DE INVESTIGACION**

DERECHO PENAL Y POLITICA CRIMINAL

### **OJETIVO GENERALEAL**

Determinar si la imprescriptibilidad en delitos contra la integridad sexual se debe aplicar para todas las víctimas sin distinción de edad, en base al principio de igualdad.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Determinar que la imprescriptibilidad de delitos sexuales de víctimas menores de edad en relación con las víctimas mayores de 18 años se puede dejar en la impunidad.

2. Establecer si el proceso penal ecuatoriano, respeta los derechos de las víctimas de delitos contra la integridad sexual, fundamentalmente, el derecho a tener acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad.
3. Proponer la ampliación de la normativa en la imprescriptibilidad de delitos contra la integridad sexual de manera que garantice los derechos de las víctimas, sin importar la edad.

### **TIPO DE INVESTIGACION**

La presente investigación es de enfoque cualitativo por cuanto se observa aspectos relevantes sobre el problema planteado, puesto que sus condiciones y circunstancias la convierte en tal se obtendrá información para el análisis respectivo sobre la vulneración al principio de igualdad en la imprescriptibilidad de delitos contra la integridad sexual.

El enfoque de esta investigación será de alcance descriptivo y exploratorio

El alcance exploratorio se realiza en base a la recopilación de información mediante el análisis documental de la normativa, doctrina y elementos informativos tipo noticias, que guarda relación con el tema expuesto en líneas anteriores.

Con el alcance descriptivo ya que una vez que se haya obtenido la información necesaria, se desarrollara el análisis del problema enfocado dentro de la investigación.

## **MARCO TEORICO-CONCEPTUAL**

### **Prescripción**

La prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al ius punendi en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma. (Torres, 2018, pág. 13)

Con la aplicación de la prescripción, se dan dos violaciones en el mismo derecho, debido a que la víctima se ve afectada doble vez, primero por el delito y segundo por la impunidad que implica la falta de sanción.

### **Imprescriptibilidad**

“La imprescriptibilidad aparece como el único recurso para la persecución de delitos de gravedad extrema”. (Medina, 2009, pág. 78) De esta manera la imprescriptibilidad es un supuesto que permite que algunos delitos puedan ser perseguibles en cualquier tiempo y aprovechar la oportunidad de judicializar lo que se ha llamado delitos del pasado.

La imprescriptibilidad vulnera la seguridad jurídica, que es un valor importante para la paz social. (Horvitz, 2006, pág. 251)

El fundamento de la imprescriptibilidad es la utilidad de la pena en el caso concreto ya sea desde la perspectiva de la sociedad (prevención general) como del culpable (prevención especial), está configurada por situaciones de excepción limitadas a condiciones y que por su significado, no dejan de ser acontecimientos gravísimos catalogados por su propia naturaleza como imprescriptibles, ni por el

lapso del tiempo, ni por sus autores, ni por sus víctimas. (Rojas G. B., 2007, pág. 248)

Se puede ver que se fundamenta constitucionalmente en un garantismo penal pero no desde una lectura plana y amorfa que brinda protección a los derechos de procesado; sino a lo que se refiere a lo actualmente vivido tiene una perspectiva de que el derecho penal tiene como función primordial proteger a las víctimas y garantizar sus derechos en el tiempo, con prioridad en el tratamiento pre-procesal y procesal (Sotomayor, 2017, pág. 30)

La figura de la imprescriptibilidad amplía los plazos de la prescripción y es aplicada según la gravedad del delito y como este repercute en la/las víctimas además, fija la responsabilidad penal de la persona acusada, protege a la víctima y a su vez elimina condiciones que pueden tener algunos delitos para reclamarlos en un ambiente jurídico y legal.

### **Delitos Sexuales**

El abuso sexual en la doctrina se configura según la subjetividad del autor junto con la violencia, es decir la intención que ha guiado su conducta, si el sujeto ha perseguido por ejemplo un propósito impúdico, un deseo lubrico, lujurioso o el ánimo de satisfacer su deseo sexual en cualquier parte sexual del cuerpo de la víctima. (Patti, 2006, pág. 188)

De acuerdo a ese criterio el abuso sexual, para Jorge Buompadre, no sería propiamente acciones sexuales aquellas que recaen en las partes sexuales del cuerpo de la víctima, ya que pueden tener otros fines como, terapéuticos, científicos, médicos, etc. (Buompadre, Abusos sexuales, 2017, pág. 43)

Violación sexual, es un atentado violento rechazado por la otra parte, por la acción de la penetración, bucal, vaginal, anal forzada por una parte del cuerpo u objeto. (Buompadre, El delito de Violación, 2017, pág. 210)

### **Agresores Sexuales**

Para (Gonzalez, 2009, pág. 17) Los agresores sexuales, son personas heterogéneas en los que pueden o no tener trastorno de personalidad, tienen dificultad en el control de impulsos y en lograr tener relaciones de intimidad, en el caso de violadores se pronuncia más el trastorno de personalidad antisocial. Además poseen cierta habilidad para identificar niños vulnerables.

Los agresores sexuales son heterogéneos debido a sus características de personalidad por tanto los hace diferentes en relación a un determinado grupo o conjunto de personas.

El consumo de alcohol es una característica de los abusadores aunque la mayoría de veces suelen justificar sus acciones por el uso de alcohol para eximirse de responsabilidad. Este delito es caracterizado por el uso de violencia insensible, egoísta por parte de individuos desequilibrados, la mayoría de agresores sexuales inician con esto entre el final de la adolescencia y la primera edad adulta es decir entre los 17 y 25 años. Además comúnmente se hallan parafilias presentes en entre agresores, es decir que existen violadores de mujeres adultas y los pedófilos tienen mayor tendencia a mostrar parafilias como el exhibicionismo, el voyerismo el fetichismo, etc. (MARSHALL, 2007, pág. 22)

La parafilia es un patrón de comportamiento sexual en que el origen elevado de placer está en los objetos, situaciones pero sobre todo en individuos con ciertas características. En conexión con la parafilia tenemos el voyerismo que es obtener excitación sexual al observar personas desnudas.

## **Principio de Igualdad**

El principio de igualdad según, Dorothy Estrada es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que se base directa o indirectamente en los motivos de discriminación prohibidos y que tenga la intención o el efecto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en pie de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales. (Estrada, 2019, pág. 1)

En base a lo señalado, nos encontramos en una vulneración al principio de igualdad ante la ley. Ya que se aplica la imprescriptibilidad en delitos contra la integridad sexual solo a niños, niñas y adolescentes, excluyendo al resto de víctimas que han sido violentadas A ello se suma otro argumento: el derecho “al tiempo” como patrimonio de las víctimas y que debiese ser respetado por el legislador, cancelando los plazos prescriptivos de estos delitos.

El derecho al tiempo consistiría en el derecho a perseguir delitos en el momento en que las víctimas estén en condiciones de hacerlo, sin estar sujetos a plazos u otras condiciones. (Ferrajoli, 1994 , pág. 5).

El concepto de derecho al tiempo se basa en la noción de empatía, es decir, en un sentimiento de identificación de un sujeto con los demás, para “vivenciar de manera intersubjetiva las afecciones a las que puede llegar a abrigar, siempre tomando como referencia una situación límite o autoevidente, es decir, la facultad de reproducir lo que el otro siente, piensa o experimenta”.

En este contexto, las exigencias derivadas del concepto de empatía en el Derecho obligarían a legisladores y jueces a colocarse en el lugar, en este caso de la víctima

y respetar el proceso interno de elaboración de la propia memoria y reconstrucción de los hechos, habida cuenta de los severos daños neurocognitivos que producen los delitos de violencia sexual en todas sus víctimas. (Cabezas, 2019, pág. 2)

En conclusión, los impedimentos temporales de carácter legal deben ser removidos para permitir a las víctimas acceder a la justicia cuando se sientan preparadas y evitar una re victimización durante el proceso penal.

## HIPOTESIS

Al delimitar una edad para la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual, se vulnera el principio de igualdad.

## METODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACION

METODOS				TÉCNICAS	RESULTADOS
ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN	Empíricos	Teóricos	Matemáticos		
Fundamentación Teórica.		Analítico-sintético.		Revisión bibliográfica y base de datos científico.	
Diagnostico situacional	Recolección de información				
Propuesta		Inductivo-deductivo			Propuesta de soluciones al problema y resultados que se esperan con la ejecución de esta.
Validación	Otros métodos empíricos.			Criterios de expertos.	

Tabla 1.- METODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACION

## CRONOGRAMA DE TAREAS DE LA INVESTIGACION

Actividades	Cale ndario					
	Mes 1	Me s 2	Me s 3	M es 4	Me s 5	Me s 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos.	<b>X</b>	<b>X</b>				
Elaboración de la fundamentación teórica.			<b>X</b>	<b>X</b>		
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información			<b>X</b>	<b>X</b>		
Validación de los instrumentos de recolección de información					<b>X</b>	
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información.					<b>X</b>	
Procesamiento y análisis de la información.					<b>X</b>	
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.					<b>X</b>	

Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones.					<b>X</b>	
Elaboración del informe final de la investigación.						<b>X</b>
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica.						<b>X</b>
Sustentación Individual ante un tribunal de grado.						<b>X</b>

Tabla 2.- CRONOGRAMA DE TAREAS DE LA INVESTIGACION

## BIBLIOGRAFIA UTILIZADA EN LA INVESTIGACION

### Bibliografía

(s.f.).

Alexy, R. (2012). La Distincion entre Reglas y Principios y sus implicaciones en la aplicación del Derecho. *Derecho y Realidad*, 156-1587.

Asamblea. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador* . Quito: ediciones legales .

Asamblea Nacional, CRE. (2008). *Constitucion de la republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Asamblea Nacional, CRE. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Benitez. (2009). El principio de materia penal al interior del estado social de derecho. *Universidad del norte*.

Buompadre, J. (2017). Abusos sexuales. *asociacion pensamiento penal*, 43.

Buompadre, J. (2017). *El delito de Violación*. Argentina: ConTexto.

Cabanellas, G. (2007). *Diccionario Juridico* . Buenos Aires : 3a ed. act., corr. y aum.

Cabanellas, G. t. (s,f). Diccionario Jurídico Elemental. En *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.

Cabezas, C. (2019). Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales contra menores. *Revista de Derecho Valdivia*, 40-61.

Campos Alvares, P. (18 de Marzo de 2019). *Analisis del Bien juridico protegido en el delito de abuso sexual: repositorio.uchile.cl*. Obtenido de repositorio.uchile.cl:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173120/Analisis-del-bien-juridico-protegido-en-el-delito-de-abuso-sexual.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR2wNKlf6zTAvhBcfdtHNDWe3N38mgAZ89B4Lse2Z91VJo7luxg8O7Xiy8>

Curso de Derecho Penal. (2013). En L. P. MANUEL, *CURSO DE DERECHO PENAL* (pág. 656). España: Universitas.

Duchi, E. (01 de 10 de 2019). *Ediciones Legales*. Obtenido de <http://www.edicioneslegales.com.ec/los-delitos-contrala-integridad-sexual-reproductiva-de-ninos-y-adolescentes-son-imprescriptibles/>

Ecuador. Defensoria del Pueblo . (2018). *Acceso a la Justicia de las Mujeres en Ecuador*. Quito : Defensoria del Pueblo .

Estrada, D. (2019). *el principio de igualdad ante la ley* . Murcia : Cuadernos de Derecho Transnacional (Marzo 2019), Vol. 11, N° 1, pp. 322-339.

Felix, P. (2004). *La Prescripción de los Delitos y de las Faltas* . España: Centro de Estudios Ramon Areces, S.A.

Ferrajoli, L. (1994 ). *Igualdad Material en la Jurisprudencia*. Madrid: Revista de Estudios Políticos (Nueva Época).

Gonzalez, M. C. (2009). *Perfiles Criminologicos* . España : C. Med. Psicosom, N° 89/90 - 2009.

Horvitz, M. (2006). Amnistía y Prescripción en Causas sobre Violación de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 3.

Hume, D. (2009). El principio de igualdad en materia penal . *Universidad del Norte* , 32-33.

Kant, I. (2005). Introducción a la teoría del Derecho. En *INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO* (pág. 159). ESPAÑA: MARCIAL PONS.

- MARSHALL, J. (2007). *Tratamiento de agresores sexuales en prision* . Madrid-España: revistas\_comp@cop.es.
- Medina. (2009). *El Derecho*. Bogota : Legis, 366pg.
- Ojeda, C. (2000). *Explicaciones Concretas a los grandes delitos sexuales* .  
Riobamaba: Imprenta Malena .
- Organizacion de Estados Americanos. (1994, junio). *Convencion Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belém do Pará*. Belém do Pará: Belém do Pará.
- Ortiz , J. D. (26 de Abril de 2018). *usfq.edu.ec/publicaciones*. Obtenido de [https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_21/iu21\\_06.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_21/iu21_06.pdf):  
[www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_21/iu21\\_06.pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_21/iu21_06.pdf)
- Ortiz Custodio, J. D. (2018). La Corte Constitucional, el derecho a la igualdad y las categorías sospechosas . *Iuris Dictio* , 81-95.
- Patti, F. (2006). *El Abuso sexual*. Mexico : oceano .
- Perez, C. I. (2001). Las Victimas ante el Derecho penal . *universidad de castilla* , 445-446.
- Puig, M. (2009). El principio de Igualdad en materia penal . *universidad del norte* , 39-40.
- Rojas, G. (2007). la imprescriptibilidad de la accion penal en procesos por violaciones a derechos humanos. *ius et praxis*, 245-265.
- Rojas, G. B. (2007). La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por violacion a los derechos . *Ius et Praxis*, 249-252.

- Rubio, M. j., & Monteros, S. (2001). las victimas de agresiones sexuales ante el sistema juridico-legal. *Anuario de psicologia juridica* , 59-77.
- Sotomayor, A. J. (2017). La integración de las normas internacionales sobre derechos humanos al derecho penal . *revista urosorio*, 236.
- Torres, A. (2018). *LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL*. Lima: VOX JURIS, Lima (Perú).
- Ulpiano. (1997). *el libro anonimo de interdictus, codex vaticanus latinus No. 5766*. Sevilla: Universidad de Sevilla secretariado de publicaciones.
- UNICEF. (2019). imprescriptibilidad de los delitos sexuales frente al debido proceso. *Universidad catolica de Santiago de Guayaquil* , 19-20.
- Universo, E. (18 de noviembre de 2019). Que delitos no prescriben en Ecuador . *El Universo* , págs. 8-9.
- Vergara, J. (2009). El Principio de Igualdad en materia Penal al interior del Estado Social de Derecho. *Univerisdad del Norte*, 7: 21-46,, 41-42.
- Yunda Lopez, F. (30 de Junio de 2018). Aplicacion Temporal de la ley penal Validez y Eficacia en Infracciones de Agresion al Estado. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 119-142.
- Zambrano, M. I. (2014). La tortura como grave violación a los derechos humanos y su imprescriptibilidad en la legislacion ecuatoriana. *Revista de Derechos Humanos*, 103-126.

**Cuenca, 23 de Octubre del 2019.**

---

**ANGIE MELISSA ESPINOZA NOGUERA.**

---

**DR. FELIPE CÓRDOVA.**

---

**Responsable de Investigación**

**Tutor**

**Carrera de Derecho**

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha:**

---

**Asesor Jurídico**

**Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho.**